

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00154 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	HARRISON DAVID BETANCUR MONSALVE
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Estando dentro del tiempo procesal oportuno para ello, el apoderado de la parte demandante solicita sea revocado el auto del 2 de julio de 2021, notificado por estados el día 6 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal advertida mediante auto del 24 de mayo de 2021, es decir, con la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la señora MARIA DE LAS MERCEDES RODAS HENAO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, por tratarse de una persona de derecho privado de quien no se tiene reporte de correo electrónico.

Señala el recurrente que no es procedente tal requerimiento como quiera que en el auto que se libró mandamiento de pago se ordenó oficiar a las entidades bancarias previo a decretar las cautelas solicitadas, lo que ha impedido que se hagan efectivas las cautelas solicitadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, razón por la cual, la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, antes de haberse librado los oficios que informan las medidas cautelares va en contra de la naturaleza misma de las cautelas solicitadas.

Al respecto, le asiste lugar al recurrente, pues efectivamente en los procesos ejecutivos contra particulares, es menester resolver las medidas cautelares de embargo de forma previa a la notificación de la demanda, para garantizar la consecución del objetivo principal que es obtener el pago de la acreencia sin que haya lugar a que el ejecutado se insolvente.

Por lo anterior, se repondrá la decisión del Despacho y en su lugar se dejará sin efecto el auto del 2 de julio de 2021, quedando a la espera de la respuesta de las entidades bancarias faltantes para resolver la medida cautelar de embargo y dar continuidad al trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la decisión contenida en auto del 2 de julio de 2021, y en su lugar se dejará sin efecto el auto de esta fecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 21/07/2021. Fijado a las 8 a.m. #046

Secretario

SAP